

EXPTE. N° 13-05372619-9/1 “OESTE EMBOTELLADORA S.A. EN JUICIO N° 161046 “CARRADA JOSE MARIO C/ OESTE EMBOTELLADORA S.A. Y OTRO P/ DESPIDO” P/REC. EXT. PROV.”

EXCMA SUPREMA CORTE:

Se corre vista esta Procuración General del recurso extraordinario provincial interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo en autos N°161046 caratulados “CARRADA JOSE MARIO C/ OESTE EMBOTELLADORA S.A. Y OTRO P/ DESPIDO”

I.- ANTECEDENTES:

Comparece el Sr. JOSÉ MARIO CARRADA y promueve acción contra OESTE EMBOTELLADORA S.A. y JAVORNICK GLATT MICHAEL ERICK, en concepto de indemnización por despido.

La Cámara resuelve admitir la acción incoada contra OESTE EMBOTELLADORA SA y rechazarla contra Michael Erick Javornik Glatt.

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el recurrente en el entendimiento de que la sentencia incurre en arbitrariedad, ya que aplica la tasa de interés UVA de la ley 9041, tasa que fue establecida en el año 2018, y que actualmente establece una tasa de interés que en el caso concreto se torna abusivo e inconstitucional.

Los intereses uva, atribuyen a una sola de las partes el peso de una situación económica que no tiene parámetros de normalidad, tornándose irrazonable su aplicación, evidenciando una situación absolutamente gravosa para una parte y significando un enriquecimiento injusto y desproporcionado para la otra.

III.- Entiende este Ministerio que el recurso incoado debe ser rechazado.

Se estima que la crítica no resulta admisible, desde que no existe cosa juzgada respecto a la tasa de interés determinada en la sentencia, en tanto y cuanto su exceso o defecto puede ser discutido en el momento de la liquidación y pago. (Cfr. S.C., LS 204-458, 282-231, 263-467, 345-1, 356-50, 390-210, entre otros.

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General entiende que habría que rechazar el recurso extraordinario provincial planteado.

DESPACHO, 08 de marzo de 2023.